



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°256-2019-GM-MPC

Cañete, 18 de Octubre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La solicitud de fecha 02 de setiembre de 2019 presentado por la señora Edith Ramos Arias sobre Reintegro de Asignación Familiar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N°25129 precisa (...) Artículo 1° A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirían el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar (...) artículo 2° Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 06 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N°035-90-TR, precisa que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años.

Que, sobre el cumplimiento de los requisitos nos remitimos a lo expresado en los numerales 2.8 y 2.9 del Informe Técnico N°026- 2016-SERVIR/GPGSC en el que se señaló: “2.8 La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N°25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante”.

Que, mediante el Informe N°1686-2019-SGRRHH-MPC (folio 20) de fecha 13 de setiembre la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite informe sobre Reintegro de Asignación Familiar de la señora Edith Ramos Arias, en la cual manifiesta que con fecha 21 de junio de 2017, ingresó a esta entidad edil en el área de Serenazgo y que al hacer el llenado de su ficha declaró que tenía un hijo menor de edad a su cargo, asimismo solicita que se le empiece a pagar de forma mensual dicho beneficio al haber culminado su proceso judicial por cambio de apellido de su menor hijo, su petición la ampara en la Ley N°25129;

Que, del análisis del Informe N°1686-2019-SGRRHH-MPC (folio 20), teniendo consideración el medio probatorio presentado por la trabajadora, esto es la Resolución N°08 (sentencia judicial) que resuelve declarar fundada la demanda de cambio de apellido (apellido materno) del menor, misma que aún no tiene la calidad de consentida, este despacho concluye que a partir del momento que se acredita el derecho se confirma la obligación de la entidad edil de abonar la asignación familiar. Por lo expuesto se cumple con remitir el presente Informe Técnico;

Que, mediante Informe Legal N°481-2019-GAJ-MPC (folio 23) de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa sobre el Reintegro de Asignación Familiar solicitado por la señora Edith Ramos Arias, que el derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción, por lo cual el beneficio por asignación familiar a la señora Edith Ramos Arias, es procedente siempre y cuando cumpla con acreditar el entroncamiento familiar, con la partida de nacimiento correspondiente, asimismo lo solicitado por la administrada señora Edith Ramos Arias, sobre reintegro de asignación familiar deberá ser declarado Improcedente, ya que la administración en

...///



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 256-2019-GM-MPC

su oportunidad efectuó la misma petición sin poder acreditar el entroncamiento familiar, y conforme lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N°026-2016SERVIR/GPGSC, donde la obligación de pagar el beneficio le correspondería a esta entidad a partir del momento en que la administrada cumpla en acreditar el entroncamiento familiar;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, el cual indica que “El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; y el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial delega facultades al Gerente Municipal, en mérito a lo expuesto se procede a resolver la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago sobre Reintegro de Asignación Familiar, a favor de la administrada señora Edith Ramos Arias, en consideración a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


C.P.C. JOSÉ GUSTAVO PAREDES MAXIMO
GERENTE MUNICIPAL